POLÍTICA Y CONSTITUCIÓN EN LA HISTORIA BRITÁNICA Y ESTADOUNIDENSE. ENTREVISTA AL PROFESOR MAURICE VILE

Por Joaquín Varela Suanzes-Carpegna

I. CURRÍCULUM VITAE DE M. J. C. VILE
II. LA OBRA HISTÓRICO-CONSTITUCIONAL DE M. J. C. VILE
III. EL DESARROLLO DE LA HISTORIOGRAFÍA CONSTITUCIONAL BRITÁNICA Y ESTADOUNIDENSE Y SU ESTADO ACTUAL
IV. METODOLOGÍA DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL
V. EL FUTURO DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL EN EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LAS POSIBILIDADES DE UNA HISTORIA CONSTITUCIONAL EUROPEA

I. CURRÍCULUM VITAE DE M. J. C. VILE

Trayectoria docente e investigadora

Maurice Vile nació en Londres el 23 de julio de 1927. Cursó sus estudios universitarios en la *London School of Economics and Political Science*, en donde permaneció desde 1944 a 1945 y -tras prestar su servicio militar, durante tres años en la *Royal Dragoon Guards*- desde 1948 a 1954. En este prestigioso centro docente se licenció en 1951 y se doctoró en 1954 con una Tesis sobre el federalismo en los Estados Unidos y Australia. En 1962 obtuvo un *Master of Arts* en la Universidad de Oxford. Su carrera académica comenzó en 1954 como *Lecturer in Government and Politics*, en la Universidad de Exeter, en donde estuvo hasta 1962. Continuó como *Research Fellow* en el Nuffield College de Oxford (1962-65), *Lecturer in Politics* en el Magdalen College de Oxford (1963-1964), *Reader in Political Studies* en la Universidad de Kent (1965-1968) y *Professor* de Ciencia Política en esta misma Universidad (1968-1985), en la que continúa como profesor emérito. Ha sido profesor visitante en la Universidad de Massachussets, en la de California y en la de Boston y ha ocupado diversos cargos académicos en la Universidad de Kent, en donde ha dirigido el *Centre for Research in the Social Sciences*. Ha sido también miembro del Comité de Ciencia Política del *Social Science Research Council* y del Comité ejecutivo y *Chairman* del *Workshops Committee of European Consortium for Political Research*, así como HEFCE *Specialist Subject Assessor in American Studies*.

Libros

The Structure of American Federalism, Oxford University Press, 1961, 206 pp.

Constitutionalism and the Separation of Powers, Clarendon Press, Oxford, 1967, 359 pp.; segunda edición aumentada, Liberty Fund, Indianapolis, 1998; edición china, publicada por SDX Joint Publishing Company, Beijing, 1997; edición

española a cargo de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.

Politics in the U.S.A., Allen Lane, 1970, sexta edición, Routledge, Londres, 2007, 318 pp. Edición francesa, *Le régime des Etats-Unis*, Editions du Seuil, Paris 1972.

Federalism in the United States, Canada and Australia, "Research paper no. 2, The Royal Commission on the Constitution", 1973, 48 pp.

The Presidency: American Historical Documents, vol. IV, Harraps, Londres, 1974, 210 pp.

General Editor, *The Penguin Interdisciplinary Readings*, 5 vols, Penguin Books, Londres.

Capítulos en libros y artículos:

Federalism and Labor Regulation in the United States and Australia, "Political Science Quarterly", vol. LXXI, nº. 2, junio 1956, pp. 223-241.

Féderalisme et securité sociale, « Féderation », Paris, nº. 134, 1956, pp. 145-154.

Judicial Review and Politics in Australia, "American Political Science Review", vol. LI, nº 2, junio 1957, pp. 386-391.

The Formation and Execution of Policy in the United States, "Political Quarterly", vol. 33, nº 2, pp.162-171.

Community Studies and Decision-Taking, "British Journal of Political Science", vol. 2, abril 1972, pp.133-153 (con Theresa Brown y M.F.Whitemore).

Federal Theory and the 'New Federalism', "Politics, Sydney", noviembre 1977, pp.1-14.

Presidential and Parliamentary Systems, en "The Prospect for Presidential-Congressional Government", editado por A. Lepawsky, Institute of Governmental Studies, Berkeley, 1979, pp.49-64.

The Dynamics of American Federalism,"American Government and Politics", editado por B.K. Shrivastava y T.W. Casstevens, Nueva Delhi, 1980, pp.19-36.

The Declining Significance of American Presidential Elections, "Contemporary Review", Junio 1980, vol. 236, nº 1373, pp. 281-6.

Federation and Confederation: The Experience of the United States and the British Commonwealth, "Political Co-operation in Divided Societies", edición de D. Rea, Dublin, 1982, pp. 216-228.

Carl Friedrich and Political Science,"Government and Opposition", vol. 20, nº.2, primavera 1985, pp. 178-184.

Federalism, *The Separation of Powers*, y *Checks and Balances*, artículos en "The Encyclopaedia of Political Institutions", edición de V. Bogdanor, Basil Blackwell, Oxford, 1987.

Unbuckling Bagehot, "The Times Higher Educational Supplement", nº. 814, junio 10, 1988, p. 17.

Parliament and Government: Unbuckling the Powers, "Social Studies Review", vol. 4, nº. 3, enero 1989, pp. 100-103.

Separation of Powers, artículo en "The Encyclopedia of the American Constitution", editada por Leonard W. Levy and Kenneth L. Karst, Macmillan, New York.

Separation of Powers, artículo en "The Blackwell Encyclopedia of the American Revolution", editada por Jack P. Greene y J.R.Pole, Blackwells, Oxford, 1991.

British Influences on the American Founding Fathers: Lessons for Europe, en "Federalism and the British: Two Centuries of Thought and Action", edición de Stanley Henig, The Federal Trust, 2007, pp. 16-34.

II. LA OBRA HISTÓRICO-CONSTITUCIONAL DE M. J. C. VILE

1. Ante todo, profesor Vile, muchas gracias por haber aceptado esta entrevista para el número 10 de "Historia Constitucional". Comenzaré preguntándole por los primeros pasos de su carrera académica. ¿Cuáles fueron los motivos que le llevaron a dedicarse a la investigación y a la docencia universitaria? ¿Alguna persona en particular le animó a hacerlo? ¿Podría decirme quienes fueron sus primeros maestros?

> MJCV: Dos fueron las personas que me influyeron especialmente durante mi etapa de estudiante: Harold Laski y Karl Popper. Laski era profesor en la London School of Economics en 1944-5, cuando yo estaba estudiando en dicha institución, y todavía estaba allí cuando regresé a ella para continuar mis estudios universitarios en 1948. Aunque Laski se había convertido en un marxista convencido hacia 1938, sus primeros trabajos desarrollaron ideas pluralistas, y su obra *A Grammar of Politics,* publicada por vez primera en 1924, introdujo la noción de "autoridad como federal". A pesar de que nunca compartí la posterior admiración de Laski por el Marxismo y por la Unión Soviética, el contacto personal que tuve con él me convenció de que el análisis de su *Grammar of Politics* era el que se correspondía al "verdadero Laski". Kart Popper, por su parte, quien también era profesor en la LSE, influyó igualmente mucho en mí. Creo que su libro *The Open Society and its Enemies* fue una de las obras más importantes de la filosofía política del siglo XX, y su *The Logic of Scientific Discovery* desarrolló un concepto

de empirismo del sentido común que ha sobrevivido a versiones posteriores postmodernas y a otras modas pasajeras.

2. Su Tesis doctoral, leída en 1954, se ocupaba del federalismo en los Estados Unidos de América y en Australia. Me gustaría saber por qué escogió usted ese tema -que junto a la división de poderes han sido los dos ejes de su labor investigadora- y quién fue el director o directores de este primer trabajo de investigación.

MJCV: La comprensión de cómo se combinan pluralismo y empirismo que adquirí en la LSE me permitió entender las políticas democráticas como un modelo complejo de acuerdos y compromisos. Las descripciones y definiciones de federalismo habituales por aquel entonces resultaban demasiado legalistas, de modo que yo pretendía estudiar en términos realistas cómo las fuerzas políticas actuaban dentro de las estructuras jurídicas del federalismo, y cómo lo manipulaban. Desarrollé mis investigaciones bajo la dirección del profesor William Robson.

3. Su primer libro fue *The Structure of American Federalism,* publicado en 1961. Como usted mismo señala en el *prólogo*, lo elaboró cuando estaba redactando su Tesis doctoral, aunque en él se ocupa tan sólo del federalismo de los Estados Unidos. La tesis básica que sostiene en este libro, como advierte ya en sus primeras páginas y reitera en su último capítulo, es que los conflictos que surgen entre el Tribunal Supremo y el Congreso, así como entre el Tribunal Supremo y los Estados, y, en fin, entre éstos y el Congreso, se resuelven casi siempre sin enquistarse gracias a los mecanismos de integración que operan en el sistema político estadounidense, basados en el sistema de partidos y en los grupos de presión. Unos mecanismos de naturaleza política sin los cuales no se puede entender cabalmente ese sistema, aunque éste necesite también para su cabal comprensión el conocimiento de los aspectos jurídico-constitucionales que lo rigen. ¿Podría extenderse un poco sobre este decisivo asunto, que no sólo atañe a una característica del federalismo estadounidense, sino también a su manera, profesor Vile, de concebir el estudio de la política y de la Constitución, a la que más adelante me referiré?

MJCV: Es muy importante darse cuenta de que el “constitucionalismo” entraña más que el mero hecho de contar con una Constitución. Las Constituciones pueden tener una extraordinaria relevancia, o virtualmente ninguna. Como dijo Madison, pueden resultar meras “barreras de pergamino”. La Constitución de un país es una parte, pero sólo una parte, de su sistema político. La distribución del poder político, y la forma en que éste se ejerce, interactúan con las disposiciones constitucionales de formas muy distintas atendiendo a la historia de ese país, a sus condiciones sociales y económicas, a su psicología política y a otros factores diversos. En este sentido, la Unión Soviética contaba con una elaborada Constitución que sin embargo tenía una relevancia escasa, ya que el poder político se hallaba centralizado en el Partido

Comunista, en tanto que en Estados Unidos la Constitución posee una relevancia considerable, aunque el significado exacto de la Constitución en cada momento se halla condicionado por las realidades políticas. Por tanto, una Constitución puede definir el modo en el que el poder jurídico se divide, pero deben existir poderes políticos que hagan que esas previsiones jurídicas funcionen. Por consiguiente, el constitucionalismo implica contar con una serie de instituciones políticas que permitan que la Constitución funcione, y una cultura política que respete los procedimientos del Estado de Derecho.

4. El federalismo es sin duda una pieza esencial de la arquitectura constitucional de los Estados Unidos, pero también de Canadá y de Australia. Países miembros de la *Commonwealth*, de los que usted se ocupó en su breve libro *Federalism in the United States, Canada and Australia, publicado en 1973.* ¿Cree usted que, tras los procesos descentralizadores impulsados por el Gobierno Blair en Irlanda del Norte, Escocia y Gales, el federalismo podría llegar a imponerse en la Gran Bretaña? ¿No le parece muy difícil que triunfe el federalismo en aquellos países, como la propia Gran Bretaña y desde luego en España, en los que existen poderosos movimientos nacionalistas, más proclives a un Estado confederal o a la pura independencia que a articular un Estado federal?

MJCV: No considero al "federalismo" como una "idea" claramente definida, en el sentido platónico, sosteniéndose en algún lugar sobre nosotros, para que la ponga en práctica un Rey filósofo. Más bien existen varios elementos federales, jurídicos o políticos, que pueden hallarse en diferentes sistemas políticos, y a partir de ahí podemos construir un "tipo ideal" weberiano de Estado federal, con el fin de medir hasta qué punto los sistemas políticos particulares acogen dichos elementos federales. De este modo, en el sistema político del Reino Unido existen hoy en día algunos aspectos federales, aunque Gran Bretaña carezca de una Constitución escrita. Si bien es cierto que los poderes del Parlamento Escocés dependen, conforme al Derecho, de una ley (*statute*) del Parlamento de Westminster, y que dicha ley podría ser reformada o derogada, resulta inconcebible que el Parlamento Escocés pudiera abolirse sin más. En el momento actual su existencia se encuentra tan garantizada como la de los Estados de Nueva York o de California.

5. Su segundo libro es *Constitutionalism and the separation of powers*, cuya primera edición apareció en 1967 y la segunda en 1998. De este libro se ha hecho una edición china en 1997 y otra española en 2007 en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, que yo tuve el placer y el honor de presentar al público de lengua española. No cabe duda alguna de que se trata de una obra de inexcusable referencia para conocer la evolución de la división de poderes, así como, dadas las muchas y decisivas implicaciones constitucionales de esta premisa, algunas cuestiones que afectan de manera primordial al estudio del Estado constitucional, como la que hace referencia a sus principales formas de gobierno: la parlamentaria, la presidencialista y la de asamblea, con sus diferentes

variantes. Su libro, en realidad, es todo un clásico. Tan sólo acaso comparable, al menos en el siglo XX, a la breve monografía de William B. Gwyn, *The meaning of the separation of powers (1965)* y sobre todo a la de Michel Tropper, *La séparation des pouvoirs et l'histoire constitutionnelle française* (1973). No obstante, mientras la primera trata tan sólo de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos durante los siglos XVII y XVIII y la segunda, más extensa y de mayor calado que la anterior, se centra en el despliegue de esta doctrina en la Francia de 1789 a 1848, la suya, profesor Vile, se ocupa de los tres países a lo largo de más de trescientos años: los que van desde la Guerra Civil inglesa, a mediados del siglo XVII, hasta finales del siglo XX. ¿Podría hablarme de las razones que le llevaron a escribir este libro intelectualmente tan ambicioso y de los principales retos a los que tuvo que enfrentarse para darle término?

> MJCV: Consideré la separación de poderes como la principal barrera constitucional para evitar el abuso del poder gubernamental, y el cauce más efectivo para otorgar expresión institucional a las fuerzas plurales existentes en la sociedad. Pretendía examinar las circunstancias en las que dicho concepto había surgido, y las diversas formas que había adoptado en diferentes contextos. La historia de Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos proporcionó la posibilidad de comparar tres países que, a lo largo de un amplio período de tiempo, habían tenido una relación interactiva, en la que se había producido un genuino intercambio de ideas y de experiencia que afectó profundamente a su desarrollo constitucional. Afortunadamente, obtuve una *Research Fellowship* en el Nuffield College de Oxford, desde 1962 a 1965, que me permitió dedicarme en exclusividad a este proyecto y me proporcionó acceso a todos los materiales de investigación que necesitaba. También realicé estancias de investigación en los Estados Unidos, a fin de consultar aquellos materiales que no se podían obtener en Europa.

6. Al comienzo del extenso epílogo a la segunda edición de *Constitutionalism and the separation of powers*, usted recuerda que en 1967 su libro estaba totalmente alejado de las corrientes de moda del momento, muy en particular del marxismo, del conductismo y de un grupo de pensadores que, "a falta de un término mejor", que usted denomina "los escépticos", uno de cuyos más destacados representantes era el Quentin Skinner de "*Meaning and Understanding in the History of Ideas*" (1969). Tres corrientes de pensamiento muy distintas, pero con el común denominador de chocar frontalmente con la historia y el análisis de una teoría institucional que se ocupaba de la limitación del poder, lo que les llevaba a rechazar, por muy diferentes razones, la idea de que pudiera haber una tradición coherente de pensamiento político sobre la organización del Estado, capaz de esclarecer el influjo de la actividad estatal sobre la libertad de los ciudadanos. A lo largo de las tres décadas que separaban ambas ediciones inglesas el interés por la historia del pensamiento constitucional, y en particular por la doctrina de la división de poderes, no dejó de crecer en la Gran Bretaña y en los Estados Unidos, como usted pone de relieve en el mencionado epílogo, en paralelo a la decadencia del marxismo y del conductismo y a la rectificación de "los escépticos", bien patente en "*The Foundations of Modern Political Thought*" (1978), del citado Skinner. Este fundamental cambio -que, por cierto, es

perceptible también en otros países, entre ellos España- supongo que ha repercutido en la acogida intelectual que recibió esta obra suya en 1967 y en 1998. ¿Podría extenderse sobre este extremo? ¿Cómo explica el interés de China, cuyo sistema político no se basa precisamente en la división de poderes, por traducir esta obra?

MJCV: Puesto que el Reino Unido carece de una Constitución escrita, los politólogos británicos se han desinteresado bastante por las Constituciones, dejando esta materia para los juristas. Walter Bagehot había extendido la (errónea) idea de que el gobierno británico entrañaba una "fusión" de poderes, y la línea académica aceptada era que no existía separación de poderes en Gran Bretaña. Es más, durante el periodo de posguerra el federalismo tenía escasa relevancia en Gran Bretaña, puesto que el principio medular de su sistema político era la idea de la soberanía del Parlamento. El período de posguerra también puso de moda una corriente de pensamiento que propugnaba la idea de que no estamos capacitados para entender más que nuestras propias sociedades, ni incluso nuestra propia sociedad en sus primeros momentos. Esta línea de pensamiento la desarrollaron Meter Winch en *The Idea of a Social Science* y Quentin Skinner en el artículo que Vd. menciona. Tampoco se intentaron establecer los límites, espaciales o temporales, que nos permitiesen discernir cuándo nos hallamos, o no nos hallamos, en condiciones de entender otras sociedades u otras épocas. De este modo, mi trabajo se encontraba al margen de la moda británica, pero fue relativamente bien recibido en Estados Unidos. Por supuesto que desde entonces las cosas han cambiado mucho. Con el desarrollo de la Comunidad Europea, y el ingreso de Gran Bretaña en ella, el estudio del federalismo se convirtió en una verdadera industria académica, y el federalismo mismo en una cuestión de política vívida. La percepción de que el Parlamento británico carecía ya de la plena soberanía en el antiguo sentido y el impacto de la Convención Europea sobre Derechos Humanos implicaron un papel de la judicatura muy diferente al que había sido tradicional en Gran Bretaña y, por consiguiente, se prestó más atención a la separación de poderes.

Respecto del interés de mi libro en China, me temo que no puedo arrojar ninguna luz sobre el motivo por el que se publicó allí, o respecto de quién decidió su publicación.

7. En su muy crítico y mencionado epílogo a la segunda edición de *Constitutionalism and the separation of powers* usted no duda en dejar constancia de "la desaparición definitiva de los vestigios del gobierno parlamentario" durante el Gobierno de John Major ni en poner de manifiesto la incapacidad del Parlamento británico para controlar a la nueva Administración pública surgida tras la privatización de diversas agencias. Un preocupante fenómeno que se refleja en la proliferación de reguladores y de "ombudsmen" o en el nombramiento de comités extraparlamentarios presididos por jueces jubilados (*senior judges*). ¿Mantendría usted la misma opinión en relación al Gobierno de Tony Blair? ¿Como valora usted esta larga y reciente etapa política de la Gran Bretaña en lo que concierne a su influencia en la organización de los poderes, en la estructura territorial del Estado y en el ejercicio de las libertades públicas?

MJCV: El poder del Gobierno en la Gran Bretaña moderna resulta aplastante. El Parlamento se ha convertido principalmente en una cámara de registro de las políticas gubernamentales, salvo en escasas ocasiones. Esta circunstancia es el resultado del peso que tiene el sistema de partidos –caracterizado por una disciplina partidista muy fuerte– sobre el sistema de gobierno. Una situación que se ha desarrollado a raíz de las profundas diferencias ideológicas entre los Partidos Laborista y Conservador desde el final de la Segunda Guerra Mundial; y, aunque dichas diferencias ideológicas se han ido atenuando hasta cierto punto, la disciplina de partidos existente en la Cámara de los Comunes todavía determina el resultado de la mayoría de las decisiones políticas. Esto significa que pueden llegar a adoptarse políticas que la mayoría de los miembros de la Cámara de los Comunes no apoyan, pero que el partido gubernamental logra que se aprueben debido a la lealtad de sus miembros. Tal situación puede realmente tener impacto en los derechos civiles, tal y como sucede en el caso de las leyes que se han aprobado permitiendo la detención durante veintiocho días de personas sospechosas de terrorismo sin mediar acusación. Dicha legislación se aprobó durante la era Blair, aun cuando contaba con una fuerte oposición dentro del Partido Laborista. La disciplina de partido ha permanecido muy sólida, a pesar de que la oposición dentro del propio Partido Laborista sobre algunas cuestiones ha puesto en dificultades tanto a Blair como a Brown.

8. *Politics in the U.S.A* es su libro más conocido, como se pone de relieve en sus seis ediciones, la primera en 1970 y la sexta y hasta ahora última en 2007, además de ser traducido al francés en 1972. Se trata de un examen, a mi juicio extraordinariamente claro, de los elementos esenciales del intrincado sistema político de los Estados Unidos en el que examina el bipartidismo, los grupos de presión, la organización y funcionamiento del Congreso, de la Presidencia (un asunto al que dedicó también un libro en 1974, dentro de la colección *American Historical Documents*), las Administraciones públicas y el funcionamiento del Poder judicial, con un penetrante análisis de las implicaciones políticas de la *judicial review*. Pero además en este libro se analiza el trasfondo histórico de la nación más poderosa del mundo. En el *prólogo* advierte que con este libro usted quiso escribir un ensayo sobre el sistema político estadounidense tanto para los estudiantes, a modo de primera introducción a este tema, como para el lector en general. ¿Me imagino que le ha satisfecho el gran éxito de este libro?

MJCV: Me da la sensación de que logré lo que me había propuesto con esta obra, pero teniendo en cuenta otros libros de texto sobre esta misma materia, ¡me parece que habría vendido más ejemplares si hubiese incluido algunas fotografías!

9. En el capítulo final de *Politics in the U. S.A*. usted lleva a cabo unas reflexiones sobre la situación política de cada momento. En la última edición, de 2007, usted analiza las políticas exteriores bajo la presidencia de Bill Clinton y de George W. Bush, así como el surgimiento del neoconservadurismo, y el debate de algunos controvertidos asuntos, como el control de las armas, el aborto, los derechos de los homosexuales y la investigación sobre células madre. Aunque

"Historia Constitucional" se ocupa del pasado no me resisto a preguntarle su opinión sobre el duelo entre los dos candidatos del Partido Demócrata, Hillary Clinton y Barack Obama, para la presidencia de los Estados Unidos, así como sobre lo que pueda representar este último político en la historia de los Estados Unidos.

> MJCV: Por supuesto que la elección de Barack Obama supone un punto de inflexión en la historia Norteamericana, prácticamente inconcebible hace apenas unos años, y como muchas otras personas, estoy dichoso de ver el fin de la era Bush. Sin embargo, me da la sensación de que las expectativas que ha generado Obama posiblemente no van a poder cumplirse. Los Estados Unidos siguen siendo una sociedad muy dividida. La elección de Obama ha sido posible merced a una coalición de negros, hispanos y votantes jóvenes, y ha contado con la oposición de una mayoría de blancos no hispanos, particularmente varones. Con el crecimiento de la población hispana, se prevé que la población no hispana llegará a ser minoría en Estados Unidos en el 2042. Me temo, por tanto, que las divisiones étnicas en la política norteamericana van a incrementarse en el futuro. A corto plazo Obama tendrá que enfrentarse a una Cámara de Representantes con mayoría demócrata, pero que debe afrontar elecciones dentro de dos años, y un Senado que todavía puede ser chantajeada por un pequeño grupo de senadores con intenciones obstruccionistas. Estoy seguro de que el nuevo Presidente se enfrentará a una oposición muy fuerte en muchas de sus políticas.

10. Quiero pensar, profesor Vile, que su jubilación de la vida académica no le ha llevado a abandonar la investigación. Si es así, ¿en qué está trabajando en la actualidad? ¿Cuáles son sus proyectos más inmediatos?

> MJCV: No estoy seguro de que esté haciendo nada que pueda dignificarse con el nombre de "investigación". Acabo de escribir un capítulo sobre el federalismo norteamericano durante los años de la presidencia de Bush. Estuve en la Armada Británica, en Palestina, en 1947-8, durante los últimos días del Mandato, y tengo un gran interés en la historia de la Declaración de Balfour, y en los acontecimientos sucesivos que condujeron a la creación de Israel y a la actual situación desastrosa en Medio Oriente. Me gustaría ser capaz de escribir algo sobre este tema que pudiera tener un impacto sobre esa situación, pero todavía no tengo muy claro cómo. Por supuesto, también tengo un montón de "grandes ideas".

III. EL DESARROLLO DE LA HISTORIOGRAFÍA CONSTITUCIONAL BRITÁNICA Y ESTADOUNIDENSE Y SU ESTADO ACTUAL

11. Aunque a lo largo de sus publicaciones se ocupa de la Gran Bretaña e incluso de Francia (como ocurre en su *Constitutionalism and the separation of powers*) y también de Canadá y Australia, el país que usted más ha estudiado, con mucha diferencia, son los Estados Unidos. Siendo usted inglés no es extraño ciertamente su interés por los Estados Unidos, pero no deja de sorprender que

haya decidido prestarle más atención que a su propio país de origen. Para usted es el más fascinante de todos, como recuerda en la introducción a *Politics in U.S.A.* Una fascinación que usted subraya que no se debe a que sea el país más poderoso del mundo, sino a que su sistema político es quizá el más complejo del mundo moderno así como a que es fruto de la mente humana. ¿Podría extenderse un poco sobre este particular?

> MJCV: Los Estados Unidos de Norteamérica son fascinantes porque representan un extraño ejemplo de una elite que logra llevar a cabo un cambio político fundamental y lograrlo sin demasiadas consecuencias imprevistas. Tal y como explico en algunas de sus preguntas, fueron capaces de hacerlo debido a las excepcionales circunstancias de las colonias inglesas. A pesar de que sus motivos no eran totalmente idealistas, desencadenaron unos eventos realmente extraordinarios. Por otra parte la historia de la inmigración en Estados Unidos proporciona un ejemplo único de una sociedad y de un sistema político que se adaptan al influjo de millones de personas con diferentes orígenes, lenguas y costumbres; una adaptación que, aunque difícil de afianzar, tuvo un éxito razonable. Además, el elevado grado de libertad de expresión y de prensa en la América británica nos permite disponer de un extraordinario registro de hechos e ideas de la gente de aquellas épocas, no sólo de las elites, sino de toda la sociedad en su conjunto.

12. Charles H. McIlwain, en su clásica obra *The American Revolution: a Constitucional interpretation* (1923), insistió en que la revolución americana fue una revolución constitucional, por la libertad y en contra de la tiranía. Una interpretación que, con matices, suscribiría más tarde Hannah Arendt y Bernard Baylin. Este último, en *The ideological origins of the american revolution (1967),* sostuvo que esta revolución fue ante todo una lucha ideológica, constitucional y política, y no primordialmente una controversia entre grupos sociales empeñados en forzar cambios en la organización social y económica de su tiempo, aunque Baylin, junto a Pocock, insistieron en la importancia del republicanismo, no sólo del liberalismo, como ingrediente intelectual de esa revolución. En la naturaleza constitucional de ésta insistió, asimismo, Nicola Matteucci, en *La Rivoluzione americana: una rivoluzione costituzionale* (1987), en donde contrapone esta revolución a la francesa, aunque no a la de 1789, como había hecho Burke, sino a la de 1793. ¿Qué opinión le merece esta interesante controversia?

> MJCV: Es un error considerar que cuando los seres humanos participan en una acción política sus motivos son simples y francos. La asignación de motivos a los actores políticos es uno de los problemas metodológicos más importantes de las ciencias sociales. Indudablemente muchos de los norteamericanos que asumieron la rebelión contra la Corona Británica portaban profundos ideales de libertad y justicia, pero resulta complejo saber por qué tenían tales ideas, y en qué medida. La “tiranía” contra la que luchaban era muy tenue, si la comparamos con los gobiernos que regían la mayoría del mundo en aquel entonces. La extensión de esa tiranía puede juzgarse por la queja que realizó Thomas Jefferson en su *Summary View of the Rights of British America*, de 1774: “Mediante una ley aprobada el

quinto año del reinado de Su Majestad el Rey Jorge II, se prohíbe a los súbditos americanos confeccionar por sí mismos un sombrero con la piel que posiblemente han tomado de su propia tierra, un ejemplo de despotismo del que no existe paralelismo en los tiempos de mayor arbitrariedad de la historia británica". ¡Esa era la mayor persecución que los colonos tenían que soportar! De hecho, los colonos británicos en América disfrutaban de un grado de libertad y democracia superiores al de cualquiera de sus contemporáneos, y desde luego mayor que la de los propios ciudadanos de Gran Bretaña. La "Revolución americana" puede verse más como el modo en el que los hombres ricos e influyentes de las colonias garantizaron que continuarían ejerciendo su poder frente al intento del gobierno británico de reafirmar poderes a los que había renunciado desde hacía mucho tiempo.

Los colonos aceptaron de buen grado el gobierno británico mientras necesitaron la protección de su marina y ejército, sin los que no habrían podido sobrevivir frente a indios, españoles y franceses. En realidad, el evento más significativo en la evolución de la Revolución Americana fue la derrota de los franceses en Québec en 1759 a manos del General Wolfe. Después de esto, los colonos dejaron de temer a los francesas y a sus aliados indios y fueron capaces, sólo diecisiete años más tarde, de hacerse valer frente a sus antaño aliados británicos.

Washington, Madison y Jefferson eran grandes hombres, pero eran humanos. Persiguieron aquello que consideraron como sus propios intereses y los de la sociedad que estaban creando. En 1763 el gobierno británico expidió una Proclamación que reservaba para la Corona las tierras del oeste de los Apalaches, amenazando con ello la expansión futura de Virginia y de otras colonias hacia los vastos territorios del oeste que se extendían hasta el Océano Pacífico y que habían reclamado a través de sus Cartas. Madison y otros revolucionarios eran terratenientes especuladores y esperaban obtener importantes beneficios con la expansión hacia el Oeste. Consideraban que el mantenimiento del control del Valle del Missisippi por las colonias británicas resultaba vital para el desarrollo de ese imperio occidental que tanto les importaba. La Proclamación de 1763 amenazó esa expansión, y la quiebra con Gran Bretaña pudo ser la única alternativa para proteger sus intereses. Cuando estalló la guerra contra Inglaterra los colonos se sintieron dichosos de poder contar con el apoyo de un monarca absoluto, Luis XVI, quien dirigía un país en el que apenas existían libertades políticas, pero sin cuyas tropas no habrían podido ganar la guerra. En la batalla de Yorktown en 1781 había más soldados franceses que británicos, y la armada francesa desempeñó un papel crucial en la victoria Americana. La admiración de algunos de los revolucionarios por la monarquía absolutista francesa llegó incluso más lejos: en 1782 Madison y otros prepararon una magna celebración en Filadelfia para conmemorar el nacimiento del delfín de María Antonieta.

Por lo que se refiere al idealismo de los derechos humanos y de la libertad, cuando se redactó la Constitución de los Estados Unidos, los padres fundadores protegieron la institución de la esclavitud porque era una necesidad política. Hay evidencias que sugieren que uno de los desencadenantes accidentales de la revolución fue el temor que sentían los colonos a que el derecho británico, extendido a las colonias, acabaría por

abolir la esclavitud, particularmente tras la decisión de Lord Mansfield en el *Somerset's Case*, en 1772. ¡Los indios americanos no adquirieron la plena ciudadanía norteamericana hasta 1924! Los revolucionarios eran idealistas, pero también realistas.

El contraste entre las revoluciones francesa y norteamericana es esencial para entender el nacimiento de los Estados Unidos. En las colonias inglesas no había ninguna clase social comparable a la aristocracia francesa, ni tampoco un grupo equiparable a los *sans-culottes*, excepto, por supuesto, los esclavos africanos, que fueron excluidos del movimiento revolucionario. El objetivo de la elite que dirigió la revolución no fue transformar la sociedad norteamericana, sino tomar el control del poder colonial mientras mantenía las relaciones de poder existentes dentro de las colonias. Los reformistas franceses que se reunieron en el *jeu de paume* perdieron enseguida el control sobre la revolución, pero la elite colonial americana nunca lo hizo, desmontando con rapidez cualquier movimiento popular democrático que trató de emerger.

13. Profesor Vile voy a hacerle una pregunta sobre un autor inglés del primer tercio del siglo XIX muy poco conocido, que me ha venido interesando desde hace años. Me refiero a J. J. Park. Precisamente como es muy poco conocido, antes de hacerle esa pregunta creo oportuno explicar a los lectores de esta Revista cuál fue la importancia de Park para la Historia Constitucional. Para ello nada mejor que extenderme un poco -quizá demasiado- sobre las convenciones constitucionales. Como es bien sabido, la transferencia del poder del monarca a un Gabinete responsable sobre todo ante los Comunes se fue llevando a cabo en la Gran Bretaña desde comienzos del siglo XVIII mediante un conjunto de convenciones o reglas no escritas, sin que se modificase la legislación aprobada por el Parlamento, al menos hasta comienzos del siglo XX, aunque no es menos cierto que esta transferencia de poder, que supuso el tránsito de la monarquía constitucional a la monarquía parlamentaria, intervinieron también los jueces. Sin embargo -y eso es lo que ahora interesa resaltar- no siempre los estudiosos del Derecho constitucional destacaron la importancia de las convenciones. El ejemplo más significativo es el de Blackstone, sin duda el jurista inglés más influyente del siglo XVIII, quien mantuvo respecto de ellas un elocuente silencio, que contrasta con la actitud de Burke. Pero más significativo resulta comprobar que incluso muchos historiadores del constitucionalismo inglés pasaron por alto estas reglas no escritas, que transformaron de forma decisiva el acuerdo constitucional de 1688. En realidad, con la excepción de Hume, en estas convenciones no insistió la historiografía británica hasta comienzos del siglo XIX. Todavía en 1827 Henry Hallam, en su *The Constitucional History of England,* seguía afirmando la continuidad constitucional inglesa desde la revolución de 1688, a la vez que consideraba a la Carta Magna un documento de igual naturaleza que el *Bill of Rights*. Frente a esta actitud, algunos historiadores románticos, como James MacKinstosh y William Betham, insistieron en el cambio constitucional que se había ido llevando a cabo en la Gran Bretaña desde 1688, más allá de su aparente continuidad. No obstante, a mi juicio, que no sé si usted comparte, quien insistió con más agudeza en esta nueva perspectiva de la historia constitucional no fue propiamente un historiador, sino un jurista: el mencionado J. J. Park, en quien se aprecia tanto el influjo de Savigny como el de Comte. En su

libro *The Dogmas of the Constitution*, publicado en 1832, Park analizaba de forma muy aguda las transformaciones constitucionales que se fueron produciendo desde la revolución de 1688, denunciando las interpretaciones tradicionales de Montesquieu, De Lolme y sobre todo de Blackstone, inspiradas más en la letra que en el espíritu de la Constitución, en la "constitución formal" que en la "Constitución real" o "material" -una distinción clave-, lo que había llevado a estos autores a reparar en la permanencia de las normas y de las instituciones, sin tener en cuenta el profundo cambio que en ambas habían llevado a cabo las reglas no escritas acordadas por los protagonistas de la política. Esta manera de aproximarse al constitucionalismo, en el que un poco antes que Park habían insistido también Thomas Erskine y Lord John Russell, tendría después un brillante desarrollo en el ámbito de la teoría político-constitucional (Henry G. Grey, Stuart Mill y Walter Bagehot), en el de la Filosofía del Derecho (Austin), en el Derecho Constitucional (Dicey) y en la propia Historia del Derecho (Maitland). Por otro lado, la distinción entre "Constitución formal" y "Constitución material" resulta de extraordinaria importancia para analizar el debate constitucional que tuvo lugar en la Gran Bretaña durante el siglo XVIII, que, como usted ha estudiado de forma magistral, profesor Vile, giró en gran medida entre los defensores de la Constitución formal (Bolingbroke y Blackstone, entre otros), tal como la había delimitado Locke inmediatamente después de la revolución de 1688, y los defensores de la Constitución material (como Walpole y Burke), que se había desarrollado a lo largo de esa centuria mediante convenciones y en la que destacaban como elemento central de esa Constitución el bipartidismo. Pues bien, pese a todo ello, la obra de Park está prácticamente olvidada incluso en su país natal. Confieso, profesor Vile, que la primera vez que oí hablar de este autor fue en su libro *Constitutionalism and the separation of powers,* que leí por vez primera a mediados de los ochenta en una estancia en la *London School of Economics*. Más tarde, exactamente en 1999, auspicié la traducción de *The Dogmas of the Constitution* (un libro, por otro lado, de escritura muy farragosa), llevada a cabo de forma admirable por el profesor Fernández Sarasola, y escribí para la ocasión un extenso estudio preliminar. No quiero, por ello, desaprovechar la ocasión para preguntarle si está de acuerdo conmigo en que, como mínimo, este libro de Park merece una nueva edición en lengua inglesa.

> MJCV: Estoy totalmente de acuerdo con Vd. respecto de la importancia de la obra de Park. El libro de Walter Bagehot *The English Constitution* es una de las obras más citadas sobre el desarrollo del sistema británico de gobierno, y se ha reimpreso en innumerables ocasiones. Park fue profesor en el University College de Londres, en el que Bagehot estudió durante diez años más tarde de que el libro de Park se publicase, y seguramente lo habría leído. Bagehot reproduce las ideas de Park, sin ningún tipo de reconocimiento. Una nueva edición del libro de Park pondría las cosas en su sitio.

14. Tanto la Gran Bretaña como los Estados Unidos cuentan con sendas Constituciones históricas, aunque de muy distinta naturaleza, por lo que el estudio del Estado constitucional en ambos países es inevitable que adopte un sesgo histórico. Ahora bien, tengo la impresión de que la historiografía constitucional británica de las dos últimas décadas, pese a algunas valiosas contribuciones,

como la de Peter Hennessy en su desmitificador libro *The Hidden Wiring. Unearthing the British Constitution* (1995), muy en la estela de W. Bagehot a la hora de desvelar "the living reality" del sistema constitucional, padece un cierto estancamiento, sobre todo en lo que concierne a su vertiente normativa e institucional. Un fenómeno que quizá se deba a que sus fuentes están ya muy trabajadas y es difícil decir algo sustancialmente nuevo después de lo dicho, por no remontarnos más allá del último tercio del siglo XIX, por un conjunto de autores procedentes de varias disciplinas científicas (Historia Política, Historia del Pensamiento, Historia del Derecho, Derecho Constitucional, Ciencia Política) como Gardiner, Macaulay, Erskine May, Dicey, Anson, Maitland, Stubbs, Adams, Jolliffe, Namier, Keir, Keith, Chrimes, Greaves, Costin y Watson, Jennings, MacKinstosh, Kemp, Elton, Kenyon, Williams, Hanham, G. H. Le May y un largo etcétera. Quizá el abandono por parte de los iuspublicistas británicos de los estudios histórico-constitucionales haya contribuido también al relativo declive de la Historia Constitucional en la Gran Bretaña, aunque me parece esperanzador que este abandono tenga excepciones, como la de Elizabeth Wicks, Senior Lecturer in the School of Law en la Universidad de Birmingham, quien en su modesto, pero interesante y muy reciente obra *The Evolution of a Constitution. Eight key moments in british constitucional history* (2006) señala que este "libro parte de la premisa de que es imposible una completa comprensión de la naturaleza, el contenido y las implicaciones de la presente Constitución sin un sólido conocimiento de cómo se ha desarrollado hasta la actualidad" ¿Cuál es su opinión, profesor Vile, sobre la situación actual de la historiografía constitucional británica? ¿Hay algún historiador del constitucionalismo británico que le haya influido de manera especial?

> MJCV: Como mencioné anteriormente, el estudio de las instituciones británicas está teñido por los colores del sistema político. Hasta que Gran Bretaña se unió a la Comunidad Europea no había realmente una "Constitución británica" en absoluto. En realidad sólo había una regla constitucional: la supremacía jurídica del Parlamento con el Rey (*King in Parliament*). Cualquier otra cosa era o una norma escrita aprobada por el Parlamento (*statute law*) o *common law* (sujeto a cambio mediante la legislación), o un asunto convencional. Esto significaba, y en cierta medida todavía significa, que el estudio del sistema británico de gobierno implica el análisis de un cambio gradual y continuo, la descripción de la práctica política. El famoso Bagehot era en realidad un periodista, y podría decirse que mucho de lo que se ha escrito sobre la política británica desde él son apenas asuntos triviales. De ahí el declive del interés académico por las Constituciones, y la tendencia a ignorar la historia del sistema de gobierno sin la que, estoy de acuerdo, no puede alcanzarse un verdadero entendimiento.

15. Creo, en cambio, que la situación de la historiografía constitucional en los Estados Unidos es excelente. De entrada, allí se sigue realizando una tarea muy importante de depuración y sistematización de fuentes. Baste mencionar la obra de Bruce Frohnen, *The American Republic. Primary Sources* (2002) y la voluminosa y útil recopilación de Philip B. Kurtland y Ralph Lerner, *The Founders' Constitution* (2000). Es asimismo de muy destacable la labor realizada por *Liberty*

Fund (en donde por cierto ha visto la luz la segunda edición de su libro *Constitutionalism and the Separation of Powers*), con obras tan interesantes como la de Collen A. Sheehan y Gary L. McDowell (*Friends of the Constitution. Writings of the "Other" Federalists. 1787-1788)*, Ellis Sandoz (*Political Sermons of the American Founding Era, 1730-1805*) o Charles S. Hyneman y Donald S. Lutz (*American Political Writing During the Founding Era: 1760-1805)*, que recuperan escritos pocos conocidos. La publicación de fuentes se ha reforzado también por la recuperación de panfletos –sobre cuya importancia ya insistió Bernard Bailyn en su clásico *The Origins of American Politics* (1965)– discursos, escritos de prensa, cartas y opúsculos. Del mismo modo también se nota un especial interés por ocuparse de los orígenes coloniales del constitucionalismo (estoy pensando, por ejemplo, en el libro de Donald S. Lutz *Colonial Origins of the American Constitution*) superando la tendencia a centrarse sólo en el constitucionalismo que emergió desde la Declaración de Independencia, como sucedía en el clásico libro de Gordon S. Wood, *The Creation of the American Republic, 1776-1787*. Quizá sorprenda que en la actualidad siga indagándose sobre el pensamiento constitucional de los *framers* e incluso de sus antecesores (Otis, Price, Dickinson…), hasta el punto de que algunos de los libros escritos sobre este tema hayan obtenido el premio Pulitzer, como sucedió con el mencionado libro de Bernard Bailyn *The Ideological Origins of the American Revolution* (1967) o más recientemente con el de Jack N. Rakove *Original Meanings. Politics and Ideas in the Making of the Constitution* (1996). El título de este último libro es significativo. ¿Es posible que este interés por rescatar los escritos de los *framing fathers* se deba a que se siga sosteniendo por parte de la jurisprudencia y doctrina norteamericanas una interpretación originalista de la Constitución, sobre la que, por ejemplo, tanto ha insistido Bruce Ackerman? Y, por otra parte, ¿en qué medida considera usted que esta lectura originalista de la Constitución debe seguir teniendo virtualidad? ¿No parece más adecuada una visión más dinámica, como la de aquellos que sostienen que la Constitución norteamericana es una *living Constitution*, que se adapta a los cambios socio-políticos? Después de todo, como usted recuerda en *Politics in the USA*, gran parte del sistema político norteamericano actual está construido sobre bases en las que los *founding fathers* no habían pensado, tal y como sucede, por ejemplo, con la doctrina de los poderes implícitos del Presidente. Por último, ¿no cree que en la mayor pujanza de la historiografía constitucional de los Estados Unidos respecto de la británica influye el hecho de que su Constitución es la norma suprema del sistema jurídico y político, cuyo contenido actualiza constantemente el Tribunal Supremo mediante la *judicial review*, lo que obliga a tenerla muy en cuenta no sólo a los historiadores, sino también a los juristas?

> MJCV: Por supuesto, la Constitución norteamericana es una entidad viva y cambiante, aunque el texto actual ha sufrido escasas modificaciones desde 1789. El estudio de la historia de la Constitución es importante porque el fundamento lógico del control de constitucionalidad es que la Corte Suprema está desarrollando las tradiciones del derecho constitucional norteamericano, y no simplemente improvisándolas sobre la marcha. Sin embargo, es ilusorio creer que estamos en condiciones de conocer exactamente lo que pretendían los padres fundadores, y que la Corte debería seguir dichas intenciones al pie de la letra. En primer lugar, los "fundadores" no eran una entidad unitaria. La Convención estaba integrada

por un grupo de hombres con diferentes intereses y aptitudes. Adoptaron sus decisiones por la regla de la mayoría, y las mayorías fluctuaron y cambiaron de vez en cuando, de modo que algunos fundadores pensaban de una manera, en tanto que otros lo hacían de forma diferente en relación con un determinado tema de debate. No todos los miembros de la Convención se hallaban presentes todo el tiempo, de modo que la ausencia de algunos miembros cuando se procedía a las votaciones podía afectar al resultado. A menudo las decisiones eran compromisos, y por consiguiente, preguntarse "¿cuál era la intención de los padres fundadores?" es una simplificación inadmisible. En segundo lugar, existe una tendencia entre los constitucionalistas a considerar a los fundadores como semidioses que produjeron un documento perfectamente coherente. Por supuesto que no eran semidioses y que la Constitución contiene contradicciones e imperfecciones. En tercer lugar, la Corte Suprema se enfrenta hoy a problemas que los fundadores no podían concebir, tales como el modo de afrontar la energía nuclear, el transporte aéreo etc. Pretender que podemos adivinar lo que los fundadores habrían hecho si se hubiesen enfrentado a tales problemas es simplemente absurdo.

16. Pero yendo más allá de la experiencia americana, el hecho de que un país cuente con una Constitución concebida como norma jurídica fundamental y con una justicia constitucional- ya se atribuya al poder judicial ordinario, como en los Estados Unidos, o a un Tribunal creado *ex professo*, como en algunos países europeos-, ¿no cree que es un factor decisivo no sólo para reforzar la importancia del Derecho Constitucional en el ámbito del Derecho, sino también de la Historia Constitucional en el ámbito de la Historia?

MJCV: Contar con una Constitución escrita, que generalmente se adopta después de una revolución o de un profundo cambio político, es, por supuesto, un elemento importante para la estabilidad, pero sólo si encaja con estructuras políticas que refuercen la Constitución y con un *ethos* de "constitucionalismo". La historia de Francia lo ejemplifica. De hecho, Francia hubo de esperar hasta la Quinta República, que estableció una versión funcional de la separación de poderes, para obtener una estabilidad de la que había carecido desde 1789.

17. ¿No le parece muy escaso el espacio que dedican a la historia constitucional –y en general a los aspectos constitucionales del sistema político- las más relevantes Revistas anglosajonas de Ciencia Política, como, por citar sólo algunas en las que usted mismo ha escrito, "American Political Science Review" y "British Journal of Political Science"? En caso de estar de acuerdo con este juicio, ¿cree usted que esa deficiente atención por los aspectos jurídicos e históricos es la lógica consecuencia de una excesiva tendencia de la Ciencia Política mayoritaria a los estudios empíricos?

MJCV: Estoy de acuerdo en que se presta muy poca atención a las Constituciones en las Revistas de Ciencia Política, y que en parte se debe a la importancia que se da a los estudios empíricos.

18**.** ¿Cree usted que la Historia Constitucional recibe la atención que merece en los planes de estudios de las Universidades de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos?

MJCV: No, pero ello es simplemente el reflejo de la moderna tendencia de política educativa que presta poca atención a la Historia, y en el mundo moderno la demanda del estudiante determina lo que se enseña.

19**.** En el nº 5 de "Historia Constitucional", el profesor E. B. Böckenforde señalaba que el lugar más adecuado para la investigación y la enseñanza de la historia constitucional son los Institutos o Seminarios que agrupan a profesores de varias Facultades universitarias, sobre todo de Historia y Derecho, pero también de Ciencia Política. Una opinión que compartía en el nº 7 de esta Revista el profesor Michel Troper. ¿Está de acuerdo usted con esta apreciación?

MJCV: Se trata de un fenómeno muy interesante en la Europa continental que apenas existe en las Universidades británicas. Me imagino que existen diferentes características en la organización y financiación universitarias entre los países que justifican este fenómeno.

IV. METODOLOGÍA DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL

20. Uno de los rasgos más característicos de los libros que ha dedicado a los Estados Unidos es la sabia mezcla de los aspectos políticos y jurídico-constitucionales a la hora de analizar sus instituciones. Mientras los primeros a veces son pasados por alto por los constitucionalistas europeos, al menos por los continentales, los segundos son poco o nada tenidos en cuenta por buena parte de los cultivadores de la Ciencia Política, como incluso usted mismo ha puesto de relieve en *Constitutionalism and the separation of powers*, en relación a los conductistas y en particular a R. A. Dahl. ¿Sigue estando de acuerdo con esta apreciación?

MJCV: Sí. El conductivismo fue una reacción al enfoque excesivamente jurídico de las instituciones políticas que a veces no guardaba relación alguna con lo que sucedía en la realidad del sistema político. En cierto modo, el estudio de la sociedad es el estudio del comportamiento, porque cualquier otra cosa, en un Parlamento, por ejemplo, son ladrillos y argamasa, metal y madera. En puridad, las leyes son apenas tinta y marcas sobre el papel. Lo que importa es cómo reacciona el pueblo a estas sustancias materiales. Pero el conductivismo también puede llevar a posiciones extremas, ignorando la importancia de los procedimientos, de patrones de comportamientos disciplinados, que se forman y están condicionados por instituciones, así como la importancia de determinadas ideas que son esenciales para entender cómo funcionan las instituciones. Sólo tratando de mostrar las interrelaciones entre comportamiento,

instituciones e ideas puede alcanzarse un entendimiento de la naturaleza de la política.

21. En *Constitucionalism and the separation of powers*, tras exponer del debate sobre la división de poderes a lo largo de tres centurias, primordialmente en Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, expone usted sus propias tesis sobre este particular y en realidad formula todo un modelo de teoría constitucional a partir de tres conceptos, el de función, estructura y proceso íntimamente conectados entre sí, así como a un determinado sistema de valores: la justicia, la eficacia y la democracia. En esta teoría constitucional se detecta el influjo del politólogo G. A. Almond y del jurista H. L. A. Hart. Acostumbrados como estamos a considerar la Ciencia Política y la Teoría General del Derecho como dos saberes muy distantes, a mí la confluencia de ambos en su obra me ha sorprendido muy favorablemente. ¿Le sigue pareciendo necesario acudir a la Ciencia Política y a la Teoría General del Derecho para formular una teoría constitucional adecuada a la realidad presente?

MJCV: Sí, por supuesto. Esto deriva inevitablemente de lo que le había respondido en su anterior pregunta. Las leyes pueden ser irrelevantes o inaplicables, pero también son esenciales para una sociedad ordenada y su contenido e interpretación son vitales. Tenga presente la historia de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución Norteamericana y el impacto sobre la ley relativa a la segregación racial desde el caso *Plessy v. Ferguson* en 1896 al caso *Brown v. Board of Education of Topeka* en 1954. Es posible para un constitucionalista analizar estos casos como si se tratase de un puro ejercicio de interpretación jurídica, pero hacerlo sin considerar el desarrollo de la política racial en los Estados Unidos es vacuo.

22. Además de la mixtura de política y derecho, en todos sus trabajos presta mucha atención a la historia. Por supuesto así ocurre en *Constitucionalism and the separation of powers*, que en buena medida es una historia del pensamiento constitucional, pero también en los libros que tienen por objeto analizar de manera global el funcionamiento del sistema político de los Estados Unidos, como *Politics in the USA*, o el de algunos elementos esenciales de ese sistema, como *The Structure of American Federalism.* En ambos libros no faltan referencias al peculiar desarrollo histórico de los Estados Unidos, que usted -y yo comparto plenamente este juicio- considera imprescindible para conocer de manera cabal el sistema político de este país y sus diferencias con los europeos, como, por ejemplo, la inexistencia del Antiguo Régimen. Un asunto en el que ha insistido de forma brillante Louis Hartz. A este respecto, ¿cómo concibe usted la relación entre la Historia, en particular la Historia Constitucional, y la Ciencia Política? ¿Suscribiría el dicho, cuya autoría ahora no recuerdo: "*Political Science without History, no roots; History without Political Science, no fruits*"?

MJCV: No conocía este dicho, pero realmente estoy de acuerdo con él. Muchos historiadores afirman que están simplemente exponiendo los hechos, pero en realidad están seleccionando lo que consideran relevante y dando importancia a unos hechos sobre otros. Si pretenden presentar sus

materiales de la forma más objetiva posible necesitan estar guiados por una comprensión de los conceptos de Ciencia Política. Por otra parte, algunos politólogos desprecian la Historia, pero resulta literalmente imposible entender los materiales que están manejando sin comprender cómo se han desarrollado las situaciones políticas, y las ideas que sustentan ese desarrollo.

23. Dentro de la Historia constitucional se puede poner el acento en la historia de los textos jurídicos (Constituciones, leyes electorales, etc) y de sus instituciones, de un lado, y en la de su pensamiento, de otro. Usted se ha interesado por ambas vertientes (por ejemplo en *The Structure of American Federalism* y en *Politics in the USA*), pero creo que es la segunda la que ha trabajado con más ahínco. Así ocurre, desde luego, en *Constitucionalism and the separation of powers*, en donde no se detiene apenas en el contexto jurídico-político en el que se expuso la doctrina de la separación de poderes ni en su reflejo en los textos constitucionales. Lo que le interesa es examinar su desarrollo doctrinal. Por eso creo que más que de una obra de historia constitucional, estamos aquí en presencia de una monografía de historia del pensamiento o, quizá mejor, de historia de las ideas. De las ideas constitucionales, eso sí. ¿Está usted de acuerdo?

MJCV: Sí, es cierto, porque me ocupo de la "doctrina" de la separación de poderes, pero espero que haya sido también capaz de mostrar el desarrollo de su contexto histórico.

24. En mi *Presentación* a la edición española de *Constitutionalism and the separation of powers* (CEPC, Madrid, 2007) destaco una observación que hace usted en este libro: "Toda teoría política debe comenzar con una reflexión sobre la naturaleza humana". Una observación que, pese a poder resultar obvia para muchos, ha sido no pocas veces olvidada y que está plenamente enraizada en una manera muy anglosajona de reflexionar sobre la política y la Constitución (pienso, por citar un ejemplo, en Hume, un autor al que yo estimo mucho), más proclive a dotar de una base antropológica e incluso sicológica a la reflexión sobre estos asuntos que el pensamiento de la Europa continental, singularmente el francés, que propende a examinar la política y la Constitución de forma más abstracta, menos humana, podría decirse. Naturalmente, la reflexión sobre la naturaleza humana conduce necesariamente a valorar lo que hay de permanente y de mudable en el ser humano. Al fin y al cabo, como sostuvo el pensador español Ortega y Gasset, más que naturaleza el hombre lo que tiene es historia. No es ciertamente casualidad que el mencionado Hume, junto a un "Tratado sobre la naturaleza humana", su obra maestra, escribiera una "Historia de Inglaterra". Pues bien, ¿no cree usted que esa, digámoslo así, "humanización" de la teoría política, creo que hoy dominante en el panorama intelectual, debe conducir a reafirmar la historicidad del pensamiento político-constitucional y, por tanto, a auspiciar o relanzar la Historia Constitucional como saber que se ocupa en buena medida de ese pensamiento?

MJCV: El estudio de la política exige que se intente comprender la "naturaleza humana", aunque no puede tratarse de una aproximación ingenua que generalice a la humanidad como si todos fuésemos similares. "El pueblo es básicamente bueno" es una absurda generalización que he oído a quienes recientemente se hacen llamar expertos. En los años 60 y 70 la creencia de la izquierda de que todo el comportamiento humano debía considerarse como el resultado de factores ambientales impedía una discusión sensata sobre la naturaleza humana, pero hoy en día es posible abordar una perspectiva más equilibrada de la relación entre "lo innato" y "lo adquirido". El estudio de la sociedad y del marco jurídico-político y su historia en atención a las necesidades de las distintas poblaciones es el verdadero aspecto nuclear del reto que ha de afrontar la moderna Ciencia Política.

25. A la llamada "Escuela de Cambridge", dos de cuyos más destacados exponentes son Q. Skinner y J. G. A. Pocock, se debe una brillante revisión de la historia del pensamiento político, con el propósito de comprender mejor el sentido original de los textos del pasado y por consiguiente de las doctrinas que se expresan a su través. Si Skinner es el creador del "método intencionalista", con su hincapié no tanto en la doctrina en sí, cuanto en el *cómo* y el *para qué* de la misma, Pocock ha insistido en el análisis de los conceptos en el marco de los lenguajes o discursos políticos, que conforman un determinado *paradigma* interpretativo. Aunque ya he mencionado antes su opinión respecto del "primer" Q. Skinner, ahora me gustaría saber qué opina en general de la contribución de esta escuela al estudio del pensamiento político y, más en particular, si comparte la crítica de estos autores al *presentismo* -causa de muchos anacronismos, extrapolaciones y prolepsis o anticipaciones al examinar las doctrinas y los conceptos políticos y constitucionales- sobre el que ya nos habían alertado Otto Brunner, Reinhart Kosselleck y Werner Conze y en general los cultivadores de la *Begriffgeschichte*.

MJCV: Por supuesto, debemos intentar entender los textos dentro del contexto en el que se escribieron y hemos de emplear los conceptos de los pensadores clásicos, tanto como podamos, en el sentido que pretendían darles, y no en el que nosotros les impongamos para nuestros propios fines. Sin embargo, también debemos tener presente que existe una continuidad en el desarrollo del pensamiento humano, ya que los pensadores de antaño no se enfrentaban a problemas totalmente distintos de los que nosotros abordamos, y si sus pensamientos nos resultasen totalmente inaccesibles no existiría en absoluto ninguna posibilidad de discutir sus obras.

26. Leo Strauss, quizá el más penetrante ideólogo del neoconservadurismo que se afianza a ambos lados del Atlántico tras el desplome de la URSS y que llega a su cenit durante la Administración de G. W. Bush, ha criticado la dominante concepción puramente descriptiva y empírica de la Ciencia Política, a la que antes se ha hecho referencia. Una concepción que ha llevado a los politólogos a desdeñar la Filosofía Política. Aunque confieso que Strauss no es santo de mi

devoción, por muchos motivos que ahora no viene al caso mencionar, y que no comparto su interpretación demasiado literal de los textos políticos, en esa crítica que formula a la Ciencia Política sí estoy de acuerdo y presumo que usted también lo está. ¿Es así?

MJCV: Desde luego estoy de acuerdo con Vd. El estudio de la política debe abordar cuestiones tanto empíricas como normativas. Sin embargo, aunque la evidencia empírica pueda usarse para ilustrar aspectos normativos, debemos ser muy cuidadosos a la hora de mantener ambos tipos de cuestiones diferenciadas, y ser lo más objetivos posibles en nuestro empleo de las evidencias.

V. EL FUTURO DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL EN EUROPA Y EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LAS POSIBILIDADES DE UNA HISTORIA CONSTITUCIONAL EUROPEA

27. Uno de los aspectos más interesantes de su libro *Constitutionalism and the separation of powers* es su visión comparada de tres grandes tradiciones constitucionales: la británica, la estadounidense y la francesa. ¿No cree usted que los historiadores del constitucionalismo deberían prestar más atención al análisis comparado de su objeto de estudio? A este respecto, ¿no considera necesario que se potencien los estudios de historia constitucional de ámbito europeo, al menos de la Europa occidental, que vayan más allá del examen de una sola historia nacional? Y en el caso de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña ¿no cree que esos estudios se centran demasiado en el ámbito anglosajón?

MJCV: Sí, por supuesto. Por desgracia el estudio de lenguas en Gran Bretaña y Norteamérica no es tan efectivo como sería de desear, y el estudio de la política comparada requiere un buen conocimiento de lenguas extranjeras. La mayoría de los estudiantes británicos que se dedican a la Ciencia Política son incapaces de realizar una investigación seria en una lengua foránea, y de ahí la dedicación a países angloparlantes. Se trata de un problema muy complejo y que probablemente sólo se podría enmendar si el Gobierno dedicara una importante suma de dinero para afrontar el estudio de política comparada y las materias auxiliares que requieren. ¡No creo que sea muy probable!

28. A mi juicio**,** la historia constitucional europea no se puede entender cabalmente si no es en contraste con la de los Estados Unidos, cuya arquitectura constitucional se ha utilizado como modelo o como contra-modelo constitucional en Europa en numerosas ocasiones. Así ocurre, por ejemplo, en lo relativo al federalismo, al sistema presidencialista de gobierno, fruto de una rígida concepción de la separación de poderes, de gran influencia en Iberoamérica, y en la revisión judicial de las leyes, un mecanismo que, sin duda con notables variantes respecto del estadounidense, se introduce en muchos países europeos a lo largo del siglo XX. ¿Está usted de acuerdo con esta reflexión?

MJCV: La compleja relación entre los modelos constitucionales europeos y el norteamericano es capital para entender la política en ambos continentes. Ningún período de la historia resulta más fructífero en este aspecto que el de 1750-1850, y me habría gustado poder estudiarlo con mayor profundidad de lo que lo he hecho.

29. Pero, a la vez, creo que la historia constitucional de los Estados Unidos, al menos en sus orígenes, no puede comprenderse más que en contraste -en ruptura- con la historia constitucional europea, muy en particular con la británica. Usted ha señalado en sus libros, por ejemplo, en *The Structure of American Federalism (p. 31)*, que "fue la conciencia norteamericana de constituir un caso único, de ser nuevos y limpios en comparación con la vieja y corrupta Europa, lo que imprimió en los norteamericanos el sentimiento de separación necesario para alcanzar una conciencia de autodeterminación nacional permitiéndoles, al mismo tiempo, el lujo de disfrutar del federalismo". ¿Podría usted extenderse sobre este extremo que considero de gran interés?

MJCV: Los colonos americanos se beneficiaron de una combinación de circunstancias bastante particulares. Se establecieron en un continente que se hallaba escasamente poblado y donde aparentemente existía una cantidad ilimitada de tierra para arraigarse. En Europa la tierra ya tenía propietarios, en su mayoría aristócratas. Los inmigrantes procedían, en Gran Bretaña fundamentalmente, de las clases media y baja, que en esos momentos se hallaban excluidas de la estructura del poder político. Eran principalmente británicos o irlandeses, y llevaron con ellos las ideas políticas y constitucionales más comunes por aquel entonces. Pero, por supuesto, muchos de ellos se estaban rebelando contra el sistema social y religioso de Gran Bretaña. De esta manera, tomaron viejas ideas y las reformaron para adaptarlas a las muy distintas circunstancias en las que se hallaron. Se encontraron en una situación en la que dependían de una Madre Patria, pero, al mismo tiempo, gozaban de gran libertad para dar forma a sus instituciones políticas, de acuerdo con sus propias necesidades. Existió una continuidad, un respeto a la tradición, pero también la adaptación de viejas ideas para crear nuevas instituciones. Al mismo tiempo, después de la revolución y a lo largo del siglo XIX, aunque se habían independizado de Gran Bretaña, estuvieron protegidos de ataques externos por la marina británica, y fueron capaces de desarrollar los recursos naturales de Norteamérica, de eliminar prácticamente a los pobladores originarios y de mantener instituciones como la esclavitud, que ya no se toleraban en la mayor parte del resto del mundo.

30. Como español y, por tanto, como miembro de una comunidad iberoamericana de naciones, creo también que es preciso estudiar el constitucionalismo de las naciones americanas de lengua española y portuguesa en el marco de la historia constitucional de Occidente. No voy ahora a detenerme en las dificultades que han tenido y todavía tienen esas naciones, aunque no todas por igual, para consolidar un auténtico Estado constitucional, por otra parte no mucho mayores, a veces menores, de las que han surgido en no pocos países

europeos, y no sólo de la Europa oriental. Pero lo que ahora quisiera saber es si usted sigue considerando, como sostiene en *Constitutionalism and the separation of powers,* que los sistemas políticos de los países iberoamericanos deben estudiarse en el contexto de los sistemas políticos del "Tercer Mundo", al lado de los africanos y asiáticos.

MJCV: Cuando realicé esta referencia a América Latina (escrita en 1967) estaba citando los puntos de vista de G. A. Almond y J. Coleman en *The Politics of the Developing Areas* (1960). Almond y Coleman pretendían comparar los sistemas políticos de diferentes partes del mundo con las "democracias modernas", a fin de evaluar hasta qué punto sus sistemas políticos acogían en esos momentos las características de un verdadero gobierno democrático. Estoy convencido de que por aquel entonces Almond y Coleman tenían razón al considerar los sistemas políticos de América Latina, en general, como sistemas que carecían de los requisitos de un gobierno democrático, aunque tiene Vd. razón al señalar que muchos de los países de Europa, particularmente de la Europa del Este, tenían también poco que ver con el ideal democrático, y todavía siguen teniéndolo. Ciertamente pienso que el término "Tercer Mundo" ya no resulta apropiado, porque el progreso que ha tenido lugar a lo largo del mundo en los últimos cincuenta años ha permitido diferenciar áreas geográficas, hasta el punto de que calificarlas a todas ellas sin más con este término no es un modo de acercamiento analítico útil.

Mi propio interés en este tema, como en muchos otros contextos, era analizar las relaciones entre las formas constitucionales y la realidad de la práctica política. La pregunta que haría es si existe un verdadero *"constitucionalismo"* en los países latinoamericanos, y no meramente *Constituciones* al estilo occidental. Por ejemplo, en América Latina en 1967 los países con Constituciones del tipo presidencial norteamericano eran en realidad dictaduras. Es evidente que se ha producido un gran cambio en América Latina desde 1967, pero un estudio reciente de las naciones Latinoamericanas concluye que la democracia en aquellos países difiere en muchos aspectos del modelo de "democracia occidental", particularmente en lo que respecta al papel de los militares y en el hecho de que "ni los partidos políticos, ni la sociedad, ni los grupos de interés y el pluralismo se valoran realmente en América Latina; todavía se consideran con frecuencia como divisivos e innecesarios" (Howard J. Wiarda and Margaret McLeish Mott, *Politics and Social Change in Latin America: Still a Distinct Tradition?*, 2003, p. 290.). Me temo que carezco del suficiente conocimiento de esa parte del mundo para decir si este juicio es correcto y estaría muy interesado en conocer su propia perspectiva.

31. No quisiera terminar esta entrevista sin preguntarle qué le parece la idea de una revista electrónica de HC.

MJCV: Para alguien como yo, que ahora raramente visita las grandes bibliotecas del mundo, el uso de Internet es un medio vital para acceder a la literatura, y una revista electrónica como *"Historia Constitucional"* proporciona un valioso acceso a materiales que de otra forma no estarían

disponibles. Estoy seguro de que en esto coinciden muchas otras personas que desean conocer qué está sucediendo en la Academia.

Muchas gracias, profesor Vile por sus respuestas, que estoy seguro serán de gran interés para todos los lectores de esta Revista (confío en que también lo sean las preguntas).

MJCV: Muchas gracias por la entrevista. He disfrutado respondiendo a sus preguntas. Me han hecho pensar de nuevo sobre cuestiones de gran importancia.